

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado Nº

70-001-33-33-003-**2019-00351-00.** 

**Demandante:** 

Rafael Darío Bueno Choperena.

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - FOMAG -

Departamento de Sucre - Secretaría de Educación

Departamental.

**ASUNTO:** Admisión de Demanda

El señor RAFAEL DARÍO BUENO CHOPERENA en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG¹-DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:** 

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor RAFAEL DARÍO BUENO CHOPERENA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG²-DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el

## NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD Nº 70 001 33 33 003 2019-00351-00

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>3</sup>.

**SEXTO:** Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

**SEPTIMO:** Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, portadora de la T.P. Nº 210.156 del C.S. de la J., e identificada con C.C. Nº 1.052.957.954 como apoderada de la parte demandante según poder<sup>4</sup> conferido. Igualmente téngase a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificada con C.C. Nº 1.005.649.033 y T.P. Nº 223.598 del C.S. de la J. como apoderada sustituta, según mandato visible a folio 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.

JUEZ.

<sup>4</sup> Folios 13-14

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.